

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de febrero de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Franco	22,75	23,25	28,45	—
Libras	40,15	40,65	50,20	—
Dólares	10,05	10,15	12,56	—
Liras	50,75	51,25	—	—
Franco suizo	225,40	227,65	281,75	—
Reichsmark	3,90	3,94	—	—
Belgas	170,00	171,70	—	—
Florines	5,33	5,38	—	—
Escudos	36,50	37,00	45,60	—
Pesos moneda legal	2,27	2,30	2,83	—
Coronas suecas	2,39	2,42	—	—
Coronas noruegas	2,30	2,33	—	—
Coronas danesas	1,95	1,97	—	—

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

El señor Cónsul General de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Zoa Puentes Sacristán, hija de Juan y de Balbina, viuda de Saldillo Marcos, nacida en Valdespillos (Valladolid), el 7 de julio de 1860.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

Instalación de industria

Peticionario: don Angel Lucio Campos.

Objeto: Instalar en Plasencia un aserradero mecánico con una sierra cinta de carro con volante de un metro de diámetro.

Producción: Nueve metros cúbicos de madera aserrada en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días,

en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Cáceres, 31 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.
270—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

Ampliación de industria

Peticionario: Don Marcos Mariño Báez.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de baldosines de esta capital tres prensas de husillo a mano de dos plazas para la fabricación del baldosín de 20 x 20 centímetros.

Cuatro prensas mecánicas a fricción y una arrojadora mecánica para la obtención del mosaquete de 4 x 4 centímetros.

Producción: La producción total de la fábrica, una vez realizada la instalación que se proyecta será de 120 metros cuadrados de baldosas y 48 metros cuadrados de mosaquete en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez

días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Cáceres, 31 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.
269—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Sustitución de maquinaria

Don Juan José Muñoz Mendizábal desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de correas con la siguiente, de procedencia extranjera:

	Pesetas
Una máquina para cortar tiras de cuero...	5.078,20
Una máquina para juntar rápida y con suplementos para cuchilla y tambor para cada anchura de junta...	1.671,90
Y una máquina para estirar crupeones enteros, con doce cuadros de estirado...	7.109,33

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que, por cualquier otra causa, puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 25 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
273—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE J A E N

Nueva industria

Peticionario: Angel España Fernández.

Objeto de la industria: Manufactura de azafrañes, especias amarillas y té nacional.

Producción: Trescientas a cuatrocientas cajas de cien carteras de especias, cien de azafrán y 50-60 kilogramos de té al día.

Materias primas a importar al año: Canela en rama, 200 kgs.; pimienta en grano, 200 kgs.; clavillo de especias, 200 kgs.; amarillo sulfoácido, 200 kgs., con precio aproximado de 10.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya im-

portación se sol cita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo, 2. Teléfono 426 Jaén, a 22 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.
271—X—O

AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Hago saber: Que de conformidad a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y a la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre último, el Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado la provisión mediante concurso de cuatro plazas de Cabos de la Guardia Municipal, con el haber de tres mil ciento veinticinco pesetas anuales, y dieciséis plazas de guardias municipales, a razón de ocho pesetas diarias, cuyo concurso se anunciará por plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, y para tomar parte en el mismo será indispensable reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Saber leer y escribir correctamente.
- 2.º Ser mayor de veintitún años y no exceder de cuarenta y cinco.
- 3.º Haber servido en activo en cualquiera de los Cuerpos del Ejército, sin nota desfavorable en su hoja de servicio, y no haber sido licenciado por inutilidad física.
- 4.º Acreditar buena conducta.
- 5.º No haber sido condenado por delito alguno.

El ingreso se solicitará por medio de instancia dirigida al señor Alcalde Presidente, escrita de puño y letra del interesado, en papel del Timbre del Estado correspondiente, expresando el concepto en que solicita y acompañando los documentos siguientes:

- Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal.
- Licencia original de haber servido en el Ejército sin nota desfavorable, o certificado que lo acredite.
- Certificado de buena conducta del Alcalde de su residencia.
- Certificado del Registro Central de Penados.

Las vacantes anunciadas de este concurso se cubrirán con arreglo a la distribución y proporciones que señala el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, de Empleados públicos.

Si no se presentaron concursantes en número suficiente para cubrir la proporción en los distintos cupos que señala el artículo antes citado, se proveerán con las de aquellas otras que se presentaren con exceso y se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

En condiciones iguales de aptitud, serán preferidos, para el ingreso en el Cuerpo, los concursantes que alcancen preferencia de conformidad a lo establecido en el artículo quinto de la citada Ley de 25 de agosto.

Al siguiente día de cumplirse los treinta naturales, se reunirá el Tribunal para el examen de aptitud relativo a las funciones que han de desempeñar, teniendo presente que los cuatro concursantes que acrediten mayores conocimientos de las Ordenanzas municipales y aptitud para el desempeño de sus funciones serán los nombrados Cabos de la Guardia Municipal y se formará una relación por el propio Tribunal de méritos de preferencia por riguroso turno, para señalar la antigüedad en el cargo, de conformidad al Reglamento de dicho Cuerpo.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos aque- llos a quienes pueda interesar.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 25 de enero de 1940.—El Alcalde, José Domingo.

744.O

AYUNTAMIENTO DE GUADALMEZ

Se anuncian oposiciones y concursos, con sujeción a las condiciones y dentro de los cupos que se expresan, para proveer las siguientes plazas vacantes de funcionarios municipales:

Cupo I.—Caballeros Mutilados por la Patria: Plaza, Auxiliar primero de la Secretaría, con 2.500 pesetas anuales.

Cupo II.—Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan: Plaza, Recaudador Municipal, con la gratificación del 3 por 100 como premio de cobranza.

Cupo III.—Restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores: Plazas: Guardia Municipal, con 1.825 pesetas anuales; Guardia Municipal con 1.825 pesetas anuales; Guardia Municipal del Campo, con 1.825 pesetas anuales.

Cupo IV.—Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante su cautiverio: Plaza, Alguacil y Voz Pública, con 1.825 pesetas anuales.

Cupo V.—Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos: Plaza, Conserje del Cementerio, con la gratificación de 365 pesetas anuales, más los derechos de sepulturas.

Cupo VI.—Libre: Plaza, Oficial Encargado del Registro de Colocación, con 1.825 pesetas anuales.

Primero.—Las plazas de Auxiliar Administrativo y Encargado del Registro de Colocación serán cubiertas por oposición. Los ejercicios serán dos: el primero teórico, con arreglo al programa que se inserta en la disposición adicional segunda de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del año 1939, y el segundo práctico, subdividido en dos partes: la primera consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y mecanografía, y la segunda en la redacción de un documento oficial o informe en expediente administrativo, sacados a la suerte de entre los que el Tribunal tenga preparados al efecto. Las oposiciones se celebrarán al día siguiente de transcurrir los cuatro meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A las instancias se acompañarán los documentos que acrediten se reúnen las siguientes condiciones: tener 21 años sin pasar de 45, ser español, partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, y resguardo de haber depositado en la Caja Municipal veinticinco pesetas en metálico.

Segundo.—Las restantes plazas serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el cual acreditarán los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos, y además saber leer

y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar una denuncia o un parte. Los exámenes para resolver el concurso tendrán lugar al siguiente día de cumplirse un mes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A la instancia se acompañarán documentos que acrediten tener más de 23 años, sin exceder de 45.

Tercero. — Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuanto.—Los Tribunales, constituidos con sujeción a los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación, observaran las siguientes normas en la resolución de las oposiciones o concursos: Los ejercicios serán eliminatorios. El aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de éstos por el de miembros del Tribunal que actúe. Para resolver los empates de calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma d) de la disposición novena de la citada Orden del Ministerio de la Gobernación.

Guadálmez, 6 de febrero de 1940.
El Alcalde, Salustiano Sánchez.
743.0

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE MANRESA

Intervención

A los efectos prevenidos en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340, correspondiente al día 5 de diciembre de 1939, se publicó por parte de este Ayuntamiento el anuncio de extravío de los títulos de la Deuda Municipal de Manresa que en el mismo se detallan.

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiera notificado a este Ayuntamiento la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina a los tres meses, a contar desde el día 6 de diciembre de 1939, en que fué publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Manresa, 27 de enero de 1940.—
El Alcalde, Domingo Prunés.
719.0

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MARQUES

Partido de Cebrenos.—Provincia de Avila

En las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, y con arreglo a las normas que se publicaran en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, se sacan a pública subasta, por la campaña que comprende de primero de marzo a 31 de octubre de 1940, el aprovechamiento de resinación que a continuación se cita: Entidad propietaria: Navas del Marqués.

Nombre del monte: Monte número 78 del Catálogo.
Número de pinos de resinación: 53.959.

Tipo de tasación: 43.187,20 pesetas.

Navas del Marqués, a 2 de febrero de 1940.—El Alcalde, Pedro García.
742.0

ALCALDIA DE MIERES

Habiéndose declarado vacantes por la Corporación municipal once plazas de Guardias segundos de la Policía Urbana y una de guarda de la Plaza Cubierta, dotada cada una con el haber anual de 3.000 pesetas, se sacan a concurso con arreglo a las normas que se fijan en la oportuna convocatoria, adaptadas a la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Teniendo en cuenta que la Corporación municipal, a propuesta de la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo, ha cubierto en propiedad con Caballeros Mutilados cuatro plazas de Guardias de la Policía Urbana, y que, totalizadas, conforme a lo determinado en la disposición II de la Orden citada, todas las plazas de empleados subalternos, Guar-

dias y Agentes armados y obreros municipales, resultan trece a proveer entre Caballeros Mutilados, reservándose a éstos las más apropiadas a las condiciones físicas y las funciones que los mismos puedan prestar, la distribución se hará en la siguiente forma:

Dos plazas, una de guarda de la Plaza Cubierta, y otra de Guardia de la Policía Urbana, con residencia en Ujo, para el turno de Caballeros Mutilados por la Patria; dos plazas de Guardias de la Policía Urbana para los Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; dos plazas de Guardias de la Policía Urbana para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; una plaza de Guardia de la Policía Urbana para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales y de los asesinados por los rojos, y una plaza de Guardia de la Policía Urbana para el turno libre.

Para tomar parte en el concurso se requiere: a) ser español y haber cumplido la edad de 21 años sin exceder de 35, que se acreditará con la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, o en su defecto, la partida bautismal; b) no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función, lo que se probará con certificación de un Médico, y tener talla de 1,650; c) carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que se probará con certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de la Alcaldía, respectivamente; d) ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, probado con documentos de F. E. T. y de

las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil, y e) cuantos justificantes de méritos y servicios especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, excepto los Caballeros Mutilados, cuyas plazas quedan reservadas para que la Comisión provincial del Benemérito Cuempo haga la correspondiente propuesta de nombramiento. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que se inserta íntegramente la convocatoria.

Transcurrido el término fijado para la presentación de instancias tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a cuyo fin se avisará con la debida antelación en un periódico de la provincia y a domicilio, señalando el día, hora y lugar.

Dicho examen de aptitud consistirá en escribir al dictado un párrafo de un periódico del día; resolución de una operación aritmética a base de las cuatro reglas fundamentales; instrucción de un atestado por la comisión de un delito o falta; y redacción de una comunicación a la Alcaldía dando cuenta de la infracción de las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Mieres, a 1 de febrero de 1940.—El Alcalde (ilegible).

ALCALDIA DE MIERES

Habiéndose declarado vacantes por la Corporación municipal las plazas que seguidamente se expresan, se anuncia su provisión en propiedad, por el sistema de concurso, con arreglo a las normas que se fijan en la oportuna convocatoria, adaptada a la Ley de 25 de agosto y 30 de octubre de 1939.

Funcionarios de servicios especiales

2 plazas de electricistas, con el sueldo anual cada una de 3.600 pesetas.

Funcionarios subalternos

1 plaza de sepulturero encargado del cementerio de esta villa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

1 plaza de peón auxiliar del sepulturero del cementerio de esta villa, con el sueldo anual de pesetas 2.500.

1 plaza de sepulturero encargado del cementerio de Turón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

3 plazas de sepultureros de los cementerios de Urbiés, Figaredo y Baña, con el sueldo anual cada una de 702 pesetas.

Obreros municipales

2 plazas de electricistas, con el jornal de 10 pesetas cada una.

1 plaza de fontanero, con el jornal de 10 pesetas.

1 plaza de carpintero, con el jornal de 12 pesetas.

1 plaza de peón encargado de los lavaderos de Ablaña y demás servicios que se le encomienden, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de peón encargado de revisar y regular el agua en los lavaderos de esta villa, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de guarda de noche del Matadero municipal, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de guarda del depósito de agua de Turón, con el jornal de 5 pesetas.

2 plazas de peones camineros de la carretera de Figaredo a La Vegona, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de peón caminero encargado del camino de Sueros y también del motor de dicho pueblo, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de peón caminero encargado del camino de Santa Cruz a Senriella, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de barrendero para el casco de la población, con el jornal de 8,50 pesetas.

5 plazas de barrenderos para los pueblos de Santa Cruz, Figaredo,

La Peña, Ujo y Ablaña, con el jornal de 8,50 pesetas cada una.

4 plazas de matarifes, con el jornal de 9,50 pesetas cada una.

3 plazas de peones ayudantes de matarifes, con el jornal de 8,25 pesetas cada una.

2 plazas de pinches, una en el servicio eléctrico y otra del de aguas, con el jornal de 6 pesetas cada una.

1 plaza de pinche encargado del motor del lavadero de la villa, con el jornal de 5 pesetas.

Teniendo en cuenta que totalizadas, conforme a lo determinado en la disposición 11 de la Orden citada, todas las plazas de empleados subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales, resultan trece a proveer entre Caballeros Mutilados, reservándose a éstos las más apropiadas a las condiciones físicas y a las funciones que los mismos puedan prestar, la distribución se hará en la siguiente forma:

Al turno de Caballeros Mutilados

1 plaza de peón encargado de revisar y regular el agua de los lavaderos de esta villa, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de guarda de noche del Matadero municipal, con el jornal de 8,80 pesetas.

1 plaza de guarda del depósito de agua de Turón, con el jornal de 5 pesetas.

1 plaza de peón encargado de los lavaderos de Ablaña y de los demás servicios que se le encomienden, con el jornal de 8,80 pesetas.

8 plazas para los Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

8 plazas para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

4 plazas para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhe-

sión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

4 plazas para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; y

8 plazas para el turno libre.

Para tomar parte en el concurso se requiere: a) ser español y haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 45, excepto los pinches, que se fija entre los 15 y 20 años, acreditándose con la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil o en su defecto con la partida bautismal; b) no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función, que se acreditará con certificación expedida por un Médico; c) carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, extremos que se acreditarán con certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de la Alcaldía, respectivamente; d) ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, acreditándolo con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil, y e) cuantos justificantes de méritos y servicios especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados una y otros con arreglo a la vigente Ley del Timbre, excepto los Caballeros Mutilados, cuyas plazas quedan reservadas para que la Comisión provincial del Benermérito Cuerpo haga la correspondiente propuesta de nombramiento. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en ellas se hará constar la plaza o plazas a que aspira el solicitante, fijando el orden de preferencia. En dicho periódico oficial se inserta íntegramente la convocatoria.

Transcurrido el término fijado para la presentación de instan-

cias en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a cuyo fin se avisará con la debida antelación en un periódico de la provincia y a domicilio, señalando el día, hora y lugar.

Dicho examen de aptitud se referirá a las funciones que los aspirantes han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Mieres, a 1.º de febrero de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

752—O

ALCALDIA DE MIERES

Habiendo sido declaradas cuatro vacantes de Maestras para las Escuelas municipales de La Peña, Ubriede, Gramedo y La Cantera, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, se anuncia su provisión en propiedad, por el sistema de concurso, con arreglo a las normas fijadas en la oportuna convocatoria, adaptadas a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Para tomar parte en el concurso se requiere: a) ser española y mayor de 21 años; b) título profesional o testimonio del mismo; c) no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función, que se acreditará con certificado extendido por un Médico en ejercicio; d) carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que se probará con certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía, respectivamente; e) ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, lo que se acreditará con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil, y f) cuantos justificantes de méritos y servicios prstados estimen convenientes.

Las instancias, con los documentos mencionados, debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, debiendo ser presentadas en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que se inserta íntegramente la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Mieres, a 1.º de febrero de 1940.—El Alcalde (ilegible).

750—O

ALCALDIA DE MIERES

Habiendo sido declaradas vacantes por la Corporación municipal una plaza de Encargada de la Central Ila Telefónica, con el haber anual de 1.800 pesetas; una de Encargada de la limpieza y custodia del Grupo Escolar "Aniceto Sela", con el haber anual de 2.160 pesetas; una de Encargada de la limpieza del lavadero de Murras y atender al motor, con la remuneración anual de 365 pesetas, y cinco mondongueras para el servicio del Macelo municipal, con el jornal de 4.50 pesetas; se anuncia su provisión por el sistema de concurso, con arreglo a las normas fijadas en la oportuna convocatoria adaptadas a la Orden de 30 de octubre de 1939.

Para tomar parte en el concurso se requiere: a) ser española y mayor de 21 años y menor de 45, que se acreditará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, o en su defecto la partida bautismal; b) no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo, probado con certificación extendida por un Médico; c) carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que se probará con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía, respectivamente; d) ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil, y f) cuantos justificantes de méritos y servicios especiales consideren convenientes.

Las instancias, con los documentos mencionados, debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, debiendo ser presentadas en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que se inserta íntegramente la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Mieres, a 1.º de febrero de 1940.—El Alcalde (ilegible).

751—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 4.261, emitida a favor del Ayuntamiento de Albetosa (Teruel) por un capital de 119.862,25 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue a esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, Eliseo Migoya.

714—X—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 4.269, emitida a favor del Ayuntamiento de Barrachina (Teruel), por un capital de 21.181,17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

713—X—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 3.663, emitida a favor del Ayuntamiento de El Colladico (Teruel), por un capital de 2.225,97 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de

treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

713—1—X—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío las inscripciones de los conceptos de Propios y Beneficencia, números 3.624.1.070 y 1.071, emitidas a favor del Ayuntamiento de Jorcas (Teruel), Prolegado del Doctor don Juan Armillas en Jorcas (Teruel) y Procura de Pobres de Jorcas (Teruel), por los capitales de 28.046,02, 420,97 y 38,64 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y, en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

713—2—X—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios, números 3.862 y 10.729, emitidas a favor del Ayuntamiento de Manzánara (Teruel), por los capitales de 35.086,41 y 10.064,17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arre-

glo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

713—3—X—O

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que don Salvador Galindo López, Notario que fué de este Colegio con residencia en Seo de Urgel y anteriormente de Puerto Marín (Colegio de La Coruña), cesó en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 3 de febrero de 1940. El Decano, Narciso Batlle.

726-12-X-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**Madrid**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 16 de enero de 1936 con los números 323.829 de entrada y 143.458 de registro, correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Miguel Padilla Bardaxí para garantía de su gestión como Gestor administrativo, a disposición de la Dirección de Comercio y P. Arancelaria.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pago, Ismael Sánchez Esteban.

710—X—O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Almería

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que a continuación se detallan, expedido por esta Sucursal a favor de doña Ana Bustos Orozco: Número 3.539, Amortizable 3 por 100 1928, de pesetas nominales 1.000; número 3.699, Cédulas Hipotecarias 5 por 100, de pesetas nominales 3.000; número 2.878, Ferroviaria 5 por 100, de pesetas nominales 19.000; número 3.716, Ferroviaria 4.50 por 100, 1929, de pesetas nominales 16.500; número 4.759, Amortizable 4 por 100 1935, de pesetas nominales 54.500, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Almería, 23 de enero de 1940.—El Secretario interino, S. Montojo.
445-X-P 2.ª-14-2-40

BANCO DE ESPAÑA

Almería

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que a continuación se detallan, expedido por esta Sucursal a favor de doña Josefa Vivas 10.000; número 3.235, Amortizable 5 por 100 1926, de pesetas nominales 10.000; número 3.235, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 48.500; número 3.345, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 5.500; número 3.713, Ferroviaria 4.50 por 100, de pesetas nominales 20.000; número 2.737, acciones Compañía Tabacos, de pesetas nominales 15.000; número 2.877, Ferroviaria 5 por 100, de pesetas nominales 12.000; número 3.549, Amortizable 4.50 por 100 1928, de pesetas nominales 5.000; número 3.810, Cédulas Hipotecarias 6 por 100, de pesetas nominales 3.500; número 4.737, Amortizable 4 por 100 1935, de pesetas no-

minales 2.500; número 4.816, Ferroviaria 5 por 100, de pesetas nominales 5.000; número 4.815, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 47.000; número 4.814, Amortizable 4.50 por 100 1928, de pesetas nominales 10.000, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Almería, 23 de enero de 1940.—El Secretario interino, S. Montojo.

445-2-X-P

2.ª-14-2-40

BANCO DE ESPAÑA

Almería

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que a continuación se detallan, expedido por esta Sucursal a favor de doña Angustias Vivas Bustos: Número 3.809, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 5.000; número 2.739, Cédulas Hipotecarias 6 por 100, de pesetas nominales 56.500; número 3.879, Amortizable 4.50 por 100 1928, de pesetas nominales 10.000; número 3.912, Interior 4 por 100, de pesetas nominales 500; número 2.879, Ferroviaria 5 por 100, de pesetas nominales 6.000; número 2.944, Ferroviaria 5 por 100, de pesetas nominales 10.000; número 3.128, Amortizable 5 por 100 1926, de pesetas nominales 10.000; número 3.210, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 36.500; número 3.344, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 5.500; número 3.394, Ferroviaria 5 por 100 de pesetas nominales 5.000; número 3.550, Amortizable 4.50 por 100 1928, de pesetas nominales 5.000; número 3.714, Ferroviaria 4.50 por 100 1929, de pesetas nominales 20.000; número 4.760, Amortizable 4 por 100 1935, de pesetas nominales 4.000; número 4.818, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 47.000, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo 4.º del Re-

glamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Almería, 23 de enero de 1940.—El Secretario interino, S. Montojo.
445-3-X-P 2.ª-14-2-40

BANCO DE ESPAÑA

Almería

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que a continuación se detallan, expedido por esta Sucursal a favor de doña María Vivas Bustos: Número 2.736, Cédulas Hipotecarias 5 por 100, de pesetas nominales 41.000; número 2.876, Ferroviaria 5 por 100, de pesetas nominales 8.000; número 3.130, Amortizable 5 por 100 1926, de pesetas nominales 10.000; número 3.208, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 46.500; número 3.346, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 7.500; número 3.396, Ferroviaria 5 por 100, de pesetas nominales 3.000; número 3.548, Amortizable 4.50 por 100 1928, de pesetas nominales 15.000; número 3.717, Ferroviaria 4.50 por 100 1929, de pesetas nominales 14.500; número 3.757, Amortizable 5 por 100 1929, de pesetas nominales 4.000; número 3.880, Amortizable 4.50 por 100 1928, de pesetas nominales 5.000; número 3.911, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 5.000; número 4.739, Amortizable 4 por 100 1935, de pesetas nominales 5.000; número 4.819, Amortizable 5 por 100 1927, s/i., de pesetas nominales 47.000, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

445-4-X-P

2.ª-14-2-40

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS (RAMO DE VIDA)

Madrid

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 2.957, emitida por esta Compañía con fecha primero de enero de 1923, a nombre de don Luis Sousa Sánchez Mamón, se hace público que si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquélla, procediéndose a emisión de nueva póliza.

Madrid, 7 de febrero de 1940.
726-10-X-P

"LA EQUITATIVA" (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo) número 2.180, emitida en 11 de julio de 1919 sobre la vida de don José María Catusés Roca, por 25.000 pesetas, se advierte que si en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

726-11-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Valencia del Cid

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisibile número 135.419, de pesetas nominales 9.000 en obligaciones F. C. Asturias, Galicia y León, tercera hipoteca, constituido en esta Sucursal en 20 de julio de 1935, a favor de doña Amalia Alonso Moreno, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Madrid, y "Las Provincias", de Valencia, según

determinan los artículos cuarto y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia del Cid, 5 de febrero de 1940.—El Secretario, J. Quesada.
726-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Valencia del Cid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 121.982 y 136.845, de pesetas nominales 30.000 y 5.000, en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, respectivamente, constituidos en esta Sucursal en 10 de enero de 1931, el primero, y el segundo en 23 de noviembre de 1935, ambos a favor de don Antonio y don Manuel Pedrón Pedrón, indistintamente, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Madrid, y "Las Provincias", de Valencia, según determinan los artículos cuarto y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia del Cid, 5 de febrero de 1940.—El Secretario, J. Quesada.
726-1-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Valencia del Cid

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisibile número 134.816, de pesetas nominales 5.000 en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927 sin impuesto, constituido en esta Sucursal en 14 de mayo de 1935 a favor de doña Emilia Gandía Sierra, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Madrid, y "Las Provincias", de Valencia, según determinan los artículos cuarto y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia del Cid, 5 de febrero de 1940.—El Secretario, J. Quesada.
726-2-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisibile número 134.270, de pesetas nominales 10.500 en obligaciones F. C. Madrid-Zaragoza-Alicante 5,50 por 100 serie H, expedido por esta Sucursal en 24 de septiembre de 1936 a favor de doña Margarita Balmás Guítart,

Se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 31 de enero de 1940.—El Secretario, F. Zubeldía.
726-3-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío cinco resguardos de depósitos transmisibles, números 138.404 al 138.408 de pesetas nominales 32.500, 20.000, 1.000, 3.000 y 1.000 en Amortizable 3 por 100 1928, Exterior 4 por 100, Deuda Municipal de Barcelona 6 por 100 1921, Diputaciones de Cataluña 6 por 100 1925 y obligaciones Industrial Química de Zaragoza 6 por 100 1928, expedidos por esta Sucursal en 9 de abril

de 1937 a favor de doña Josefa Solsona y Puig.

Se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 6 de febrero de 1940.
El Secretario, F. Zubeldía.

726-4-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 127.032, de pesetas nominales 15.000 en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 22 de mayo de 1935 a favor de don Alberto Colomer Bordanova,

Se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 31 de enero de 1940.—
El Secretario, F. Zubeldía.

726-5-X-P

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Barcelona

Se recuerda a quienes pueda interesar hacer oposición a la declaración de nulidad y subsiguiente expedición de duplicados de valores de esta Sociedad, denunciados a tenor de la Ley de primero

de junio de 1939, dentro del plazo de tres meses por ella fijados, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 344, correspondiente al día 10 de diciembre último, se publicó la denuncia formulada por don Ramón Alsina Rotes, referida a dos obligaciones de la misma al 5 por 100, emisión del año 1915, números 10 y 11.

Finen los tres meses para formalizar la oposición en 10 de marzo próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de dicha Ley.

Barcelona, 31 de enero de 1940.
Por el Fomento de Obras y Construcciones: El Director Gerente, Salvador Piera.

726-7-X-P

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Barcelona

Don José María Cascante Portabella denuncia a esta Sociedad emisora la sustracción de 16 acciones de la misma, de 500 pesetas nominales cada una, núms. 5.671, 12.527, 13.702, 16.802 a 18 y 16.832.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio último, se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Sociedad (Balmes, número 36, Barcelona) la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de dichas acciones y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 1.º de febrero de 1940.
Por el Fomento de Obras y Construcciones: El Director Gerente, Salvador Piera.

726-6-X-P

COMPANIA AUXILIAR DE FERROCARRILES

Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado, en uso de las facultades establecidas en los estatutos y en la escritura de creación de los bonos 6 por 100 de esta Sociedad emisión de 26 de

abril de 1925, proceder a la amortización anticipada de los mismos, a partir de esta fecha, mediante reintegro de su valor nominal, deducidos los correspondientes impuestos. Al mismo tiempo se abonarán, contra entrega del cupón número 31, los intereses de dichos bonos corridos hasta el día 15 del corriente mes, previa deducción de impuestos.

Los anteriores pagos se efectuarán en los siguientes establecimientos:

Banco Urquijo, de Madrid.

Banco Urquijo Catalán, de Barcelona.

Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao.

Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en la Caja Social, Beasain.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—
Por el Consejo de Administración: El Secretario, Diego López Portal.
726-8-X-P

ESPAÑA, S. A. (COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS)

Madrid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las pólizas emitidas por "España, S. A.", Compañía Nacional de Seguros, bajo los números 4.420 y 9.435, a nombre de don Vicente Lassala Miquel, en fecha 23 de octubre de 1930 y 9 de noviembre de 1934, respectivamente, y en cumplimiento de lo que dispone la Real Orden del 27 de marzo de 1915, se hace público dicho extravío por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a los expresados contratos ante la Dirección de la citada Compañía (Avenida del General Mola, 36, Madrid) dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrán por nulas y sin efecto alguno las pólizas originales y se emitirá un duplicado de cada una de ellas en su sustitución.

726-9-X-P

MINERA IBERICA, S. A.

Sallent

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 9 de marzo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de la Sociedad, en Sallent, calle Es-

tación, número 1, para tratar el siguiente orden del día:

Memoria.

Balances 1936 y 1939.

Asuntos varios.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina del Centro social de la Sociedad, calle Estación, número 1, Sallent, a los efectos consiguientes.

Sallent, a 12 de febrero de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración: Antonio Villate y Vaillant. 742—X—P

LA FAMA INDUSTRIAL HARINOPANADERA, S. A. (FABRICA DE HARINAS)

Madrid

Convoca a sus Accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en su domicilio social, Pacifico, 26, el día 28 del corriente, a las tres de la tarde, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Lectura de la convocatoria.

2.º Idem del balance general para su aprobación.

3.º Idem de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

4.º Proposiciones del Consejo.

5.º Idem de Accionistas por el orden en que se hubieren presentado a la Mesa.

6.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario general, Jesús Aguado. 744—X—P

COMPANIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF

Madrid

Relación de títulos de esta Compañía denunciados, adicional a las insertadas con anterioridad, que se publica a efectos de cumplimiento de la Ley de primero de junio de 1939:

Acciones

Números 6398 al 95, 8101 al 105 y 117471 y 72, de doña Isabel de Salabert y Tordesillas.

Obligaciones 6 por 100, emisión 5 de julio de 1920

Número 7381, de doña Remedios Núñez Ciruelos.

Números 19.717 y 27.321 al 25, de la Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Se advierte que si en el término de tres meses, desde la publicación del presente anuncio, no se hubiere formulado oposición, conforme al artículo séptimo de la citada Ley, se procederá a solicitar autorización del Juzgado para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 13 de febrero de 1940.—Compañía Española de Minas del Rif: El Director Gerente (ilegible). 727—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Han sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones del Banco de España que a continuación se detallan: tres acciones en clase de libre disposición, números 197.448 y 293.069 y 70, en extracto fecha 28 junio de 1928, a favor de doña Concepción Rodríguez del Valle; tres acciones de libre disposición, números 51.116 y 197.443 y 444, en extracto fecha 28 de junio de 1928, a favor de don Enrique Rodríguez del Valle; tres acciones en clase de libre disposición, números 197.445 a 447, en extracto fecha 28 de junio de 1928, a favor de don Julián Rodríguez del Valle.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de enero de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

728—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Segovia

Habiéndose notificado a este Banco el extravío de los resguardos de depósito transmisibles números 17.167 y 17.168, de pesetas nominales 7.100 y 10.000, en Deuda Interior 4 por 100

y obligaciones Compañía Traslántica, emisión 1 de mayo 1926, respectivamente constituidos en esta Sucursal con fecha 5 y 6 de febrero de 1935 a nombre de don Germán Elías González, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los duplicados solicitados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 8 de febrero de 1940.—El Secretario, Aurelio Herrero Llorente. 268—X—P

CHAMPANERA DE VILLAVICIOSA, S. A.

Gijón

Esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de primero de junio de 1939, hace público que los señores que a continuación se citan nos han denunciado la desaparición de los siguientes títulos:

Don Manuel Migoya Vivao: 23 acciones, números 440 al 457, 1.412, 1.421, 1.438, 1.445 y 1.493.

Don Perfecto Migoya Vivao: 125 acciones, números 458 al 516 y 1.953 al 2.018.

De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto de la mencionada Ley, se advierte que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notificase a esta entidad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Gijón, 26 de enero de 1940.—Champañera de Villaviciosa, S. A.—El Consejo Delegado, V. García. 272—X—P

CONTINENTAL AUTO, S. A.

Madrid

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en Madrid, en el domicilio social, calle de Alénza, 22, el día 29 del actual a las doce de la mañana, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobación del balance y cuentas del ejercicio corriente.

Asuntos generales de la Sociedad.

Madrid, 12 de febrero de 1940.—
El Presidente, A. Torrego.
729.-X.P

FILMATOGRAFICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

Alcalá, 31.—Madrid

TITULOS DESAPARECIDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de primero de junio de 1939, artículo cuarto, se publica por segunda vez la relación de los señores que han denunciado a esta Empresa, a título de propietarios, el haber sido desposeídos de los valores que a continuación se detallan, cuya primera relación se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre último:

Doña Angeles de la Borbolla y Baylles: 25 acciones, números 701 al 725, y 20 acciones, números 261 al 280.

Don Alfonso Rózpide: 10 acciones, números 930 al 939.

Doña Leandra Gómez Rodulfo: 50 acciones, números 351 al 400; 25 acciones, números 751 al 775, y 25 acciones, números 990 al 1.014.

Madrid, 25 de enero de 1940.—
Filmatográfica Española, S. A.,
(F. E. S. A.): El Consejero Delegado, José Luis Aguirre.

726.-X.P

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Madrid

En cumplimiento de la Orden Ministerial de primero de noviembre de 1939 para la aplicación del artículo 24 del Reglamento de Dirección, Administración y Gerencia de las Compañías de Ferrocarriles, aprobado por Decreto de 25 de agosto último, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos sociales y previa autorización del Gobierno, el Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que

se celebrará en Madrid, en la calle de Alcalá, número 47, el día 15 del mes de abril próximo, a las once de la mañana.

La Junta tendrá por único objeto someter a examen y aprobación de los señores accionistas la gestión de este Consejo de Administración durante los ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939 hasta 4 de junio, fecha de constitución gubernativa de los actuales Consejos Directivos, nombrados en ejecución de la Ley de 8 de mayo último.

Tienen derecho a asistir a dicha Junta los accionistas que posean 50 o más acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos cuarenta días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración; es decir, hasta el día 6, inclusive, del mes de marzo próximo.

Estos depósitos podrán verificarse:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito (Alcalá, 14).

En Barcelona y Valencia, en las Oficinas de Títulos de la Compañía establecidas en sus respectivas estaciones.

En Zaragoza, Valladolid, San Sebastián y León, en las Oficinas de Caja de la Compañía, situadas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En París, en el Banco Español en París (rue de la Chaussée d'Antin, 16), en el Banco de Bilbao (avenue de l'Opéra, 29) y en el Crédit Lyonnais o en sus Sucursales.

Madrid, 12 de febrero de 1940.—
El Consejo de Administración.

Nota.—Los depósitos de títulos para poder asistir a la Junta deberán efectuarse precisamente en una de las dos siguientes formas: entregando los títulos en rama, acompañados de la justificación de su propiedad, con arreglo a las disposiciones en vigor, o, en caso de hallarse depositadas las acciones en el Banco de España o en algunos de los Bancos adscritos al Consejo Superior Bancario, mediante la entrega de los correspondientes resguardos expedidos por dichos Bancos; sin que en este último caso sea necesaria la mencionada justificación de propiedad, ya por haberse tenido que cumplir previamente este requisito ante el Banco depositario o porque se trate de depósitos anteriores al 19 de julio de 1936.

131.-X.P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EJERCITO DEL AIRE

Zona Jurídica Aérea de Barcelona

REQUISITORIAS

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Aire, y en su nombre y representación el Juez Instructor del Juzgado núm. 5 en esta Zona Jurídica: Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al personal que a continuación se relaciona, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Balmes, núm. 431, para responder a los cargos que les resulten en los procedimientos sumarisimos de urgencia que se les sigue, bajo apercibimiento de que si no comparecen en este Juzgado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

A su vez requiere a todas las Autoridades, tanto civils como militares y de Policía Judicial, para que practiquen actas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos los remitan, en calidad de presos, con las seguridades convenientes, a la Prisión Celular de esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Relación que se cita

José Bort Alabart, Comandante Médico de Aviación roja.

Gonzalo García Sarabia, Sargento Piloto de Aviación roja.

Francisco García Cicuéndez, Jefe de Sanidad de Aviación roja.

Bonifacio Aguerri Iguerobi, Teniente de Aviación roja.

Manuel Abella, chófer de Aviación roja.

Andrés García de la Calle, Capitán de Aviación roja.

Blas Gil Laors, Teniente de Aviación roja.

Francisco García Martínez, Sargento bombardero de Aviación roja.

Cirilo Andrés Cobos, soldado de Aviación roja.

Ulpiano García Giménez, Capitán de Aviación roja.

Félix Alonso Mateo, Sargento Piloto de Aviación roja.

Salvador García Matos, Sargento Piloto de Aviación roja.

Dionisio Arroyo Mera, Teniente Radiotelegrafista de Aviación roja.

Carlos Blasco, Teniente de Aviación roja.

Alfonso Antúnez Domínguez, Teniente Mecánico de Aviación roja.

José Alapont Morell, Sargento Mecánico de Aviación Roja.

Pablo Arroyo Mera, Teniente de Aviación roja.

José Gómez Banos, Teniente Piloto de Aviación roja.

Ignacio González Galán, Sargento Piloto de Aviación roja.

Teófilo Gil Alecha, Teniente Mecánico de Aviación roja.

José María Gil S. Segundo, Teniente de Aviación roja.

María Antonia González, Telefonista de Aviación roja.

Barcelona, 8 de febrero de 1940.—
El Juez Instructor, Francisco Villanoya.

1.604.—A. J.

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Aire, y en su nombre y representación el Juez Instructor del Juzgado núm. 9 de esta Zona Jurídica: Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Fernández Hernández, que fué motorista de la extinguida Aviación roja, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la misma, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Balmes, núm. 431, Barcelona, para responder a los cargos que le resulten del procedimiento sumarísimo de urgencia, número 753 E. A., que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mismo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de detenido, con las seguridades convenientes a la Cárcel Modelo de esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona, a 8 de febrero de 1940.

El Juez, Teodoro Antón.

1.604.—A. J.

El Ilmo. Sr. Auditor del Ejército del Aire, y en su nombre y representación el Juez Instructor del Juzgado número 7 en esta Zona Jurídica: Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al personal que a continuación se relaciona para que en el preciso término de quince días, a partir

de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Balmes, 431, para responder de los cargos que le resulten en los procedimientos sumarísimos de urgencia que se les siguen, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el mismo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía Judicial para que se activen diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos los remitan, en calidad de presos, con las seguridades convenientes, a la Prisión Celular de esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Relación que se cita

Matilde Borge Fuentes, Teniente Mecánico de la Aviación roja.

Manuel Zarauza Clavero, Comandante Piloto de la Aviación roja.

Juan Alhapont García, Agente del S. I. M. de la Aviación roja.

Amós Ruiz Lecna, Delegado Político de Fuerzas Aéreas rojas.

Antonio Cabezas San Antonio, Teniente Mecánico de la Aviación roja.

Joaquín Botoret Orts, Sargento Piloto de Aviación roja.

Antonio B. Montenegro, Teniente de la Aviación roja.

Juan López Areta, Capitán de la Aviación roja.

Mariano Aguirre Martínez, soldado de la Aviación roja.

Manuel Carselles García, Comandante de la Aviación roja.

Mateo Jiménez Jiménez, Teniente Piloto de la Aviación roja.

Barcelona, 7 de febrero de 1940.—El Juez, Antonio Ramón.

1.604.—A. J.

JUZGADO MILITAR DE HUETE

REQUISITORIA

Por la presente se requiere de comparecencia ante este Juzgado Militar de Huete (Cuenca) para deponer en el sumarísimo de urgencia número H 17, en el término de cinco días, a partir del día de la fecha, al "Catalino" y al "Negus", cuyo último domicilio se cree que fué el Puente de Vallecas.

Huete, 9 de febrero de 1940.—Antonio Beltrán,

1.605.—A. J.

SORBAS

Edicto

Don Juan Américo Molina, Juez de Primera Instancia de este Partido, en funciones de Magistrado del Trabajo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, en funciones de Magistratura del Trabajo, se ha presentado demanda por Miguel Expósito Vicente contra don Paúl Gamichón, sobre reclamación de salarios por jornales prestados, en la que ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Sorbas, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta.—El Sr. don Juan Américo Molina, Juez de Primera Instancia accidental del Partido, en funciones de Magistrado del Trabajo, en los autos tramitados con arreglo al procedimiento contencioso del Código del Trabajo, promovidos por Miguel Expósito Vicente, casado, mayor de edad y vecino de Nijar, asistido del Letrado don Luis Soria Ruiz, contra don Paúl Gamichón, cuyo domicilio no consta, sobre reclamación de salarios.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Paúl Gamichón a que pague al demandante Miguel Expósito Vicente la cantidad de siete mil ciento dieciséis pesetas, importe de los jornales prestados desde el día primero de octubre de mil novecientos treinta y seis hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, más la suma de veintiocho mil cuatrocientas pesetas, importe del interés del cinco por ciento semanal desde la fecha en que debió hacerse el pago de cada una de las mensualidades hasta la de la interposición de esta demanda, y a satisfacer al demandante el cinco por ciento semanal en concepto de interés legal hasta que el pago de la cantidad debida por jornales se haga efectiva. Advértese a las partes su derecho a interponer contra esta sentencia los recursos que la Ley previene, pudiendo verificarlo en el acto de la notificación o en los diez días siguientes, por comparecencia o por escrito, y notifíquese esta resolución a las partes teniendo lugar la del demandado por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Américo.

Publicada en la misma fecha de ser dictada, o sea en dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta.

Y para que sirva de notificación al demandado don Paúl Gamichón, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Sorbas, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Juan Amé- rigo.—El Secretario, Andrés Alvarez. 112—A. J.

CARRION DE LOS CONDES

Edicto

Don José Castrillo Alvarez, Letrado, Juez Municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de Carrión de los Condes y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Angel Viloria García, hijo de don Juan y doña Paula, Cura Párroco que fué de Requena de Campos, donde falleció el día dos de febrero de mil novecientos treinta y seis, habiéndose acordado por providencia de hoy llamar por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, acompañando los documentos justificativos de su derecho, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Carrión de los Condes, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez Municipal, José Castrillo.—El Secretario Judicial, S. Heliodoro Barbadeano. 113—A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con fecha 3 de los corrientes por el señor Juez de Primera Instancia núm. 11 de esta capital, en expediente promovido por don Melchor Mediero Crespo, como tutor dativo de los menores María Teresa, Fernando y Juan Antonio Quintano Gras, sobre declaración de herederos de doña Carmen y doña Fernanda Quintana Fernández, hermanas de do-

ble vínculo, de 52 y 50 años de edad, respectivamente, hijas ambas de don Antonio y de doña Etelvina, naturales de Madrid, de estado solteras, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dichas señoras, ocurridas la de la primera el 21 de diciembre de 1938, y la de la segunda el 24 de febrero de 1939, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, haciendo constar que los que reclaman la herencia son sus expresados sobrinos doña María Teresa, don Fernando y don Juan Antonio Quintano Gras, hijos del hermano de aquéllas, premuerto, don Fernando Quintano Fernández.

Dado en Madrid, a 12 de febrero de 1940.—Ante mí, Luis Moliner.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible). 740-X-A J

MADRID

Edicto

El señor Juez de Primera Instancia del número 12 de esta capital, en providencia dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de don José Lorite Kramer, ramo separado formado del juicio universal de abintestato de dicho señor, ha acordado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertar copia del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, anunciando la muerte sin testar del expresado señor, que era natural de Madrid, hijo de Ramón y de Cristina, de 69 años de edad, viudo de doña Teresa García Riera, que tuvo su último domicilio en la calle de Recoletos, número 15, de esta capital, y que reclaman su herencia don Ramón, doña Cristina y don Andrés de Lorite y García, y su sobrina doña Carmen Martínez Lorite, aquéllos en hermanos de un solo vínculo del causante, y ésta, sobrina del mismo, que se hallan, por lo tanto, en segundo y tercer grados de parentesco en

línea colateral, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a tal repetida herencia para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 10 de febrero de 1940. El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

739-X-A J

BARCELONA

Cédula de notificación

Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad "Sucesores de Aceros Eléctricos, S. A.", contra don Juan Monforte Sarasola, de ignorado paradero, vertientes ante el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así: "Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta.

El señor don Luis Sentís Anfruns, Juez municipal y accidentalmente encargado del de primera instancia número nueve de esta capital.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad "Sucesores de Aceros Eléctricos, S. A.", del comercio de esta plaza, representada por el Procurador don Manuel Margenat y dirigida por el Letrado don José María Omar, contra don Juan Monforte Sarasola, del comercio de Madrid, hoy en ignorado paradero, incomparecido en autos y representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo.—Que dando lugar a la demanda formulada por la Sociedad "Sucesores de Aceros Eléctricos, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a don Juan Monforte Sarasola a pagar a dicha Sociedad la cantidad de quince mil doscientas pesetas, intereses legales de la misma, desde el día siguiente al vencimiento de la cambal título de la demanda y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Sentís."

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por

el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Licenciado José María Salvá.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado don Juan Monforte Sarasola, de ignorado paradero, libro y firmo el presente en Barcelona, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Licenciado José María Salvá.

725—X—A J

PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El señor don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía que ante este Juzgado promovió el Procurador don Jovino Fernández, en nombre de don José Suárez Fernández, vecino de Piñera, con cebo de Cudillero, contra el desconocido albaceazgo, sucesión o, en su caso, herederos de don Casimiro Fernández Martínez, vecino que fué de dicho pueblo de Piñera, sobre reclamación de noventa mil pesetas de principal y cincuenta y cuatro mil de intereses; por providencia de esta fecha y med ante a no haber comparecido la parte demandada, dentro del término del emplazamiento, acordó hacerle un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándole para comparecer cuatro días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y darse por contestada la demanda.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, se hace un segundo llamamiento a la parte demandada, o sea al desconocido albaceazgo, sucesión o, en su caso, herederos del don Casimiro Fernández Martínez, para que, dentro del expresado plazo de cuatro días, pueda comparecer en los autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento que queda indicado.

Pravia, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

722—X—A J

SEGORBE

Don Baltasar Rull Villar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de extravío de valores de la Deuda pública promovido por don Julián Ibáñez Palomar, como heredero de su hermano José Ibáñez Palomar, se ha dictado providencia con esta fecha, en la que se ha acordado:

Primero: Decretar la suspensión de la negociación y transmisión y el pago de capital e intereses de los efectos siguientes:

Deuda perpetua 4 por 100 interior: 24 títulos, serie A., núms. 364.695 al 364.703, 364.705 y 364.707 al 364.720, cada uno de quinientas pesetas de valor nominal; 3 títulos, serie B., números 81.164 al 81.166, cada uno de dos mil quinientas pesetas de valor nominal. Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1929: un título, serie C., número 27.828, de dos mil quinientas pesetas de valor nominal.

Segundo: Publicar la denuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Castellón, señalando un plazo de seis días para que puedan comparecer en autos el tenedor o tenedores de los referidos valores.

Segorbe, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera instancia, Baltasar Rull.—El Secretario, Orozco.

720—A J

MADRID

Edicto

Por el presente se anuncia la muerte, bajo testamento ineficaz, sin dejar ascendientes ni descendientes, de doña Dolores Martín y Martín, natural de San Agustín de Guadalix, hija de Salustiano y Feliciano, que falleció en Madrid, a los cuarenta y nueve años, de edad, en estado de viuda, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a su herencia, que sus hermanos de doble vínculo don Saturnino, don Natalio y doña Lorenza Juana Martín y Martín, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano de Madrid, donde se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato de la causante instada por sus citados hermanos.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, (ilegal).—El Secretario, Manuel Leira.

716—X—A J

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10

Madrid

Edicto

Al Juzgado de primera instancia número 10 de esta capital ha sido repartida la denuncia presentada por doña Otilia, doña Aida y don José

Cachafeiro Alvarez, por robo de los valores de que son dueños, como hijos de don Francisco Cachafeiro Cabano, a quien antes pertenecieron, y que son los siguientes:

A.—Pesetas 1.000 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, en dos títulos de la serie A., números 2.236 y 237, con cupón de 1.º de abril de 1936.

B.—Pesetas 500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título de la serie A., número 42.447, con cupón de 1.º de enero de 1936.

C.—Pesetas 500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título de la serie A., número 70.495, con cupón de 1.º de julio de 1936.

D.—Pesetas 500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título de la serie A., número 74.480, con cupón de 1.º de julio de 1936.

E.—Pesetas nominales 1.000 de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en dos títulos de la serie A., números 74.875 y 76.633, con cupón de 1.º de julio de 1936.

F.—Pesetas 500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie A., número 119.287, con cupón de 1.º de julio de 1936.

G.—Pesetas 3.000 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en seis títulos de la serie A., números 119.294 al 299, con cupón de 1.º de enero de 1936.

H.—Pesetas 1.000 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en dos títulos de la serie A., números 200.835 y 836, ignorándose el cupón que tuvieran adherido.

I.—Pesetas 2.500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie B., número 366, con cupón de 1.º de abril de 1936.

J.—Pesetas 2.500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie B., número 39.932, con cupón de 1.º de enero de 1936.

K.—Pesetas 2.500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título de la serie B., número 60.417, ignorándose el cupón que estuviese adherido.

L.—Pesetas 5.000 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie C., número 70.788, con cupón de 1.º de abril de 1936.

LI.—Pesetas 500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie A., número 177.828, ignorándose el cupón que tuviese adherido.

M.—Pesetas 500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie A., número 178.457, ignorándose el cupón que tuviese.

N.—Pesetas 2.500 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie B., número 68.494, con cupón, según se cree, de 1.º de julio de 1936.

O.—Pesetas 10.000 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en dos títulos de la serie C., números 12.568 y 12.572, al parecer con cupones ambos de 1.º de julio de 1936.

P.—Pesetas 1.000 nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en dos títulos de la serie A., números 12.082 y 83, ignorándose el cupón que tuviera.

Q.—Pesetas nominales 5.000 de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en dos títulos de la serie B., números 2491 y 492, con cupón de 1.º de abril de 1936.

R.—Pesetas 2.500 nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en un título de la serie B., número 2.496, ignorándose el cupón que tuviese.

S.—Pesetas 2.500 nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, en un título de la serie B., número 2.497, con cupón de 1.º de abril de 1936.

T.—Pesetas 7.500 nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en tres títulos de la serie B., números 4.003 al 5, ignorándose el cupón que tuviese adherido.

U.—Pesetas 10.000 nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en dos títulos de la serie C., números 1.966 y 967, ignorándose el cupón del primero, y con cupón de 1.º de abril de 1936 el segundo.

Y como de la propiedad de doña Otilla Cachafeiro Álvarez los siguientes títulos: Pesetas 1.000 nominales de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en dos títulos de la serie A., números 11.490 y 491, con cupón de 1.º de octubre de 1936.

Los valores relacionados anteriormente manifiestan los denunciados se hallaban en poder del que fué Procurador de los Tribunales de esta capital con Antonio Paramés González, en su domicilio de la calle Luis Vélez de Guevara, cuyo domicilio fué totalmente robado y saqueado, llevándose los rojos, entre otras cosas, los indicados efectos públicos.

Por providencia del día de ayer ha sido admitida la expresada denuncia, disponiendo tramitarla por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento civil para los incidentes, y que se publique la misma en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia para que el tenedor o tenedores de dichos títulos comparezcan en los autos, dentro del término de nueve días, a hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de los relacionados títulos, a los fines, por el término y con la advertencia, que quedan mencionados, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera instancia, (ilegible). El Secretario, Cándido García.

712—X—A J

MADRID

Edicto

Por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, de doña Adela García Rodríguez, natural de Madrid, hija de don Carlos y de doña María, a los sesenta y seis años de edad, en estado de viuda de don Antonio Núñez Jiménez, fallecimiento que tuvo lugar en esta capital, calle de Tres Peces, número 4, en que estaba domiciliada, el día veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y siete, y que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo don Carlos García Rodríguez y sus sobrinos carnales don Eladio Regúlez García, en representación de su madre doña Soledad García Rodríguez, fallecida, don Luis y don Alberto Granger García, en representación de su madre doña Asunción García Rodríguez, fallecida, y doña Adela García Mas, en representación de su padre don Ramón García Rodríguez, fallecido; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, en el Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid, en que se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la doña Adela García Rodríguez.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Juan de Pacheco.

709—X—A J

MADRID

Edicto

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de don Gabriel Aristizábal y Machón, hijo de José y de

María de la Concepción, natural de Madrid, de cuarenta y nueve años de edad, que falleció en esta capital violentamente asesinado por la horda marxista en la Dehesa de la Villa el día veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltero y sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, habiéndose solicitado la declaración de herederos del aludido señor por sus tres hermanos de doble vínculo doña María de la Concepción, don José Manuel y don Luis de Aristizábal y Machón, y por su sobrina carnal doña María del Carmen Arévalo y Aristizábal, en representación de su madre doña María del Consuelo de Aristizábal y Machón, hermana también, de doble vínculo, del causante, y que premurió a éste; y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Juan de Pacheco.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

709—X—A J

BILBAO

Edicto

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado sito en el último piso de la casa número 20 de la calle Ibáñez, de Bilbao, se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador don J. Carlos de Pablo y Montes, en nombre y representación de don Pedro Ruiz y Gómez, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Valmaseda, contra las personas que se crean con derecho a la herencia y sucesión del finado don Antonio Gutiérrez y Gutiérrez, hijo de Idefonso y de Petra, natural de Resconoria (Santander), que falleció en Pradillos, del término municipal de Alfez de Bricis, a los 66 años de edad, el 12 de noviembre de 1936, sobre que se declare que el demandante es hijo natural de expresado finado, con todas sus consecuencias legales; y en su virtud, por medio del presente, que se fijará en el sito público y de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Vizcaya; se dá traslado de dicha demanda y se emplaza a los demandados, como personas que se

crean con derecho a la herencia y sucesión de repetido finado don Antonio Gutiérrez y Gutiérrez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en expresados autos, personándose en forma por medio de Procurador, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio consiguiente, conforme a la Ley

Dado en Bilbao, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de Pinilla.

707—X—A J

ZARAGOZA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno de Zaragoza, en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador don José Velasco, en representación de doña Eloísa Arpal Daina, asistida de su esposo don Joaquín Gascón y Marín, contra, entre otros, de doña Manuela Aren, los hijos de esta señora, y contra los hijos de don Lorenzo Daina y la hija de don Romualdo Daina, todos en ignorado paradero, sobre que se declara que doña Eloísa Arpal puede vender, en pública subasta y con las condiciones que se expresan en el escrito de demanda, una posesión con torre o casa de campo, sita en el término de Miraflores, de esta ciudad, número trescientos cincuenta y tres, y otros extremos, se cita, llama y emplaza a dichos demandados para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en dichos autos en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados expido la presente en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario P. H., Eugenio Isaac.

704—X—A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba, Vocal; don

Luis Otero Atucha, ídem.—En la villa de Bilbao, a uno de febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 479, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, con el número 551 seguido de orden de ésta contra don Javier Cortazar y Manso de Velasco, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que don Javier Cortazar y Manso de Velasco, de filiación política nacionalista vasco antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, ha ocupado en el Partido el cargo de Presidente de la Junta Municipal del mismo en Guecho, siendo conocido como destacado separatista; durante el período rojo se puso incondicionalmente al lado del Gobierno de Euzkadi, desempeñando el cargo de Consejero Gubernativo de uno de los Bancos de esta capital al ser intervinidos por aquél; al aproximarse las Fuerzas Nacionales huyó para Francia, sin que haya regresado. Su posición económica es desahogada, no obstante aparecer en su contra un saldo de la liquidación de la Sociedad Cortazar, de que formaba parte; sus obligaciones familiares se desconocen;

Resultando que en trámite de defensa ninguna alegación se hizo por parte del inculpado;

Considerando que los hechos que se declaran aprobados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartado b), c), d) y n), y 8.º, grupo, 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Javier Cortazar y Manso de Velasco, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de la consideración social del expedientado del artículo 7.º de la Ley;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además, de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y de

más aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Javier Cortazar y Manso de Velasco, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de cuatro años de destierro de las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa y 25 kilómetros de su contorno, y la económica de pago al Estado de la cantidad de 100.000 pesetas; que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Braulio Ordóñez.—Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica esta sentencia en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, uno de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Braulio Ordóñez.

R P.—9.198 bis

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 60.—En la ciudad de Melilla, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos cincuenta y tres del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Francisco Miñarro Soto, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Alfonso y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, vecino de Melilla, de profesión chófer, sin bienes de fortuna, no constando sus deudas ni quienes sean sus familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Miñarro Soto, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas

como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal a sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia número 59.—En la ciudad de Melilla, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos veintisiete del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Sebastián Guerra Ruiz, ya fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: hijo de Sebastián y de Ana, de treinta años de edad, natural de Málaga, vecino de Melilla, de profesión jornalero, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Sebastián Guerra Ruiz, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

R. P.—9.199-9.200

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del san-

cionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Por el presente, que se inserta en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber que por resolución de esta fecha, dictada por este Tribunal en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra don Claudio Gascón González, vecino de Béjar, y por haber satisfecho éste ya parte de la sanción que se le impuso, quedando garantizada la parte de sanción que falta de pagar con un crédito de dieciocho mil doscientas noventa y una pesetas con ochenta céntimos que el inculcado tiene contra el Parque de Intendencia de Salamanca, se ha acordado que queden alzados los embargos que se le habían hecho a dicho expedientado, el cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto en cuanto al crédito antes citado, que queda afectado en garantía de la parte aplazada de la sanción impuesta y de cuyo crédito no podrá disponer por ahora.

Valladolid, 22 de enero de 1940. El Secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, José de Mora.

R. P.—8.329

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BADAJOZ

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a diecinueve de enero de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

el expediente sin número del año 1937, seguido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Andrés García Filiberto, vecino de Badajoz, mayor de edad, casado y siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado vecino de Badajoz Andrés García Filiberto a ocho años de destierro a distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros de la ciudad de su residencia y cinco mil pesetas de indemnización al Estado, como responsable político que se le declara.

Notifíquese en forma esta resolución al encartado por medio de anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, y librese de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al sancionado.

Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 19 de enero de 1940. Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 45 del año 1938, seguido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Trinidad

Martínez Jiménez, vecina de Badajoz, mayor de edad, solvente, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la vecina de Badajoz Trinidad Martínez Jiménez a que satisfaga al Estado por vía de indemnización la cantidad por la que se ha practicado el embargo en metálico, o sea la de mil treinta y siete pesetas con diez céntimos.

Notifíquese en forma la presente resolución a la encartada mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, librándose de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se inserta en este periódico oficial para que sirva de notificación a la sancionada.

Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 21 de enero de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 66 del año 1938, instruido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Vicente Campini Fernández, vecino de Badajoz, mayor de edad e industrial, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado vecino de Badajoz Vicente Campini Fernández a extrañamiento por el plazo de quince años y a la pérdida total de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se inserta en este periódico oficial para que sirva de notificación al sancionado.

Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 19 de enero de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 58 del año 1938, seguido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Pedro Cienfuegos Bravo, vecino de Badajoz, mayor de edad, casado e insolvente, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado vecino de Badajoz Pedro Cienfuegos Bravo a la sanción restrictiva de la actividad de inhabilitación absoluta para desempeño de cargos o empleos dependientes del Estado, Provincia o Municipio durante el plazo de quince años; la de extrañamiento por igual tiempo y la pérdida total de los bienes que pueda en caso poseer.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado por me-

dio de anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, librándose de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se inserta en este periódico oficial para que sirva de notificación al sancionado.

Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 21 de enero de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 29 del año 1938, seguido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes contra Isaac Rubio Heredia, vecino de Badajoz, mayor de edad, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al vecino de Badajoz Isaac Rubio Heredia a la relegación a las posesiones españolas en Africa por un plazo de quince años y a la pérdida total de los bienes.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado por medio de anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, y librándose de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán.

rrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación al sancionado.

Badajoz, a 24 de enero de 1940. El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 19 de enero de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 137 de 1937, seguido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Fernando Miranda Quiñones, vecino de Badajoz, mayor de edad, casado y solvente, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado vecino de Badajoz Fernando Miranda Quiñones a la sanción restrictiva de la activa de inhabilitación absoluta productora de los efectos que menciona y enumera el párrafo primero del artículo 11 de la Ley y a la limitativa de la libertad de residencia de relegación a nuestras posesiones africanas por el plazo de quince años y a la sanción económica de pérdida total de los bienes.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado por medio de anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, y librese de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Al-

barrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación al sancionado.

Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 21 de enero de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 55 del año 1938, instruido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Joaquín Lozano Jurado, vecino de Badajoz, mayor de edad, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado vecino de Badajoz Joaquín Lozano Jurado a la relegación a nuestras posesiones africanas por el plazo de diez años y pérdida total de los bienes.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado por medio de anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, librándose de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se publica en este periódico oficial para que le

sirva de notificación al sancionado. Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 21 de enero de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 30 de 1938, instruido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Clemente Cruzado García, mayor de edad, periodista e insolvente, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado vecino de Badajoz Clemente Cruzado García a extrañamiento por un plazo de quince años y a la pérdida total de los bienes.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado por medio de edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, y librese de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación al sancionado.

Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado por medio de anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, y librese de ella los testimonios prevenidos por la Ley. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. Rubricados.

Lo que de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres se publica la presente en este periódico oficial para que sirva de notificación al sancionado.

Dado en Badajoz, a 24 de enero de 1940.—El Juez Instructor Provincial, Eduardo Guerrero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 611 de este Tribunal y 44 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Ribe Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaido Daltabuit Pelayo. En la ciudad de Barcelona a 23 de enero de 1940. Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Ribe Martínez, mayor de de 63 años, vecino de Lérida, siendo ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Ribe Martínez, vecino de Lérida, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones españolas del Golfo de Guinea por el plazo de diez años, contados a partir del momento en que sea habido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Monclús, Ildefonso de la

Maza, E. Daltabuit Pelayo. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha. Certifico, Manuel Rodríguez. Rubricado.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al interesado, expido y firmo la presente en Barcelona, a 23 de enero de 1940.—Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Monclús. R P.—8,339

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Ceuta, a 23 de enero de 1940.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión contra Luis Manzanete Flores, de 37 años, natural de La Línea (Cádiz), con domicilio en ésta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luis Manzanete Flores, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de quince mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el-60.

Así por esta nuestra sentencia

la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. Rubricados.”

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 24 de enero de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

R P.—8,341

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a 24 de enero de 1940. Señores: Don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 561, seguido contra Jesús Tornero Velasco, casado, chófer, vecino de San Sebastián, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Jesús Tornero Velasco a que pague al Estado en concepto, de indemnización de perjuicios, la cantidad de tres mil pesetas, juntamente con la sanción de destierro que le imponemos a doscientos kilómetros de San Sebastián durante doce años y ocho meses, con los efectos que señala el Código Penal. Notifíquese esta sentencia por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Guipúzcoa.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero.—Leocadio Támara.—Joaquín Ochoa de Olza.” (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ES

TADO, expido la presente en Pamplona, a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Miguel Plensa.—Visto bueno: El Presidente, Eladio Carnicero.

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

"Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a 24 de enero de 1940. Señores: Don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arieta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 448, seguido contra don Telesforo Olaviaga Llanos, casado, médico, vecino de San Sebastián y residente en Buenos Aires, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado don Telesforo Olaviaga Llanos, como responsable político, a que pague al Estado por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Guipúzcoa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero.—Leocadio Támara.—Joaquín Ochoa de Olza." (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Pamplona a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Miguel Plensa.—Visto bueno: El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.396-8.397

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo

58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Manuel Cirer Arbona, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 25 de diciembre de 1939, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por seis años, cuatro meses y un día de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de Asociaciones y Corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 23 de enero de 1940.—El Secretario, Daniel Barros.

R. P.—8.398

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que a continuación se copia:

"En la villa de Bilbao, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 562 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Vizcaya con el número 619, seguido de oficio contra don Ricardo Irezabal Goti, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en esta villa, Alameda de Recalde, 38, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Ricardo Irezabal Goti, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de cinco años de destierro de esta provincia de Vizcaya y un radio de ciento cincuenta kilómetros, y a la económica de pago de veinticinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para

ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia de su original respectivo, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el término de veinte días verifique su presentación al objeto de dar principio a la sanción limitativa de la libertad de residencia y hacer efectiva la sanción económica impuesta, apercibiendo de que si no lo verifica ni solicita efectuarlo en plazos, como determina el artículo 14 de la Ley, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, para todo lo cual se libra y firma la presente en Bilbao, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que a continuación se copia:

"En la villa de Bilbao, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 308, seguido de orden de este Tribunal, contra don Anastasio García Uriarte, de 57 años de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en esta villa, Uribitarte, 5, 2.º, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Anastasio García Uriarte, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de ocho años y un día de destierro de esta provincia y un radio de cincuenta kilómetros, y la económica de pago de veinticinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser requerido para ello; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos. Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción limitativa de la libertad de residencia de ocho años y un día de destierro en un radio de cincuenta kilómetros, y la sanción económica impuesta, apercibiendo de que si no lo verifica ni solicita verificarlo en plazos, como determina el artículo 14 de la Ley, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, para todo lo cual se libra y firma la presente en Bilbao a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que a continuación se copia:

"En la villa de Bilbao, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 559, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya, seguido de oficio contra don Luciano Ocerín Eguirola, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luciano Ocerín Eguirola, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pérdida total de sus bienes y, especialmente, de la suma de 2.931.079,35 francos depositados en cuenta corriente, a su nombre, en la Sucursal, en París, del Banco Español de Bilbao, poniéndose este fallo en conocimiento del ilustrísimo señor Director general nacional de lo Contencioso, a los fines que expresaba en su comunicación de fecha que obra por cabeza de este expediente;

y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta y empiece a cumplir la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento, apercibiendo de que si no lo verifica o solicita efectuarlo en plazos, como determina el artículo 14 de la Ley, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, para todo lo cual se libra y firma la presente en Bilbao, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.
R. P.—9.193-9.195.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero, Atucha, Vocales.—En la villa de Bilbao, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 524, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 232, seguido, de orden de ésta, contra don Félix Gaubeca Marcaida, mayor de edad, de estado soltero, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Munguía (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que don Félix Gaubeca Marcaida, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 13 de julio de 1936, del que era exaltado militante, se distinguió por su marcado separatismo y odio a España; durante el Movimiento Nacional desempeñaba en el Ayuntamiento de Munguía el cargo de Concejal, llegando a ostentar el de

Teniente Alcalde, persiguiendo a las personas de significación derechista y siendo contrario, por completo, a la Causa Nacional. se encuentra huido en el Extranjero, su posición económica conocida es modesta y posee una participación en una casa y taller de serrería mecánica en la calle Zubiaga, d Munguía, más dos casas en el mismo pueblo, valorando su participación en 35.000 pesetas;

Resultando que en trámite de defensa no ha comparecido el expedientado;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), j) y n), y 8.º, grupos 2.º y 3.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando que de los mismos es resp. políticamente el encartado don Félix Gaubeca Marcaida, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija, en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuicados, sino también, y muy principalmente, a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Félix Gaubeca Marcaida, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pago de 50.000 pesetas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica esta sentencia en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado.

Bilbao, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º, el Presidente, Ordóñez.

R. P.—9.196.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.—En la villa de Bilbao, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 156 de 1939, procedente, con el número 180, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, seguido de oficio contra don Fernando Garrofe Gómez, de 23 años de edad, en la fecha de su fallecimiento, soltero, de profesión panadero y vecino de Bilbao, siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que por sentencia de 28 de julio de 1936, dictada por un Consejo de guerra sumarísimo, reunido en la plaza de Vitoria, fué don Fernando Garrofe Gómez condenado a la pena de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, como autor responsable de un delito consumado de rebelión militar, cuya sentencia fué aprobada y declarada firme por decreto del ilustrísimo señor Auditor de Guerra de la VI División de fecha 29 de junio siguiente. El encartado, que se hallaba cumpliendo condena en la Prisión, fortaleza de San Cristóbal de Pamplona, fué muerto por la Fuerza pública, en 22 de mayo de 1938, al haberse evadido de la Prisión y no obedecer las intimidaciones que se le hicieron para su rendición. El inculcado carecía en absoluto de bienes y no consta que tuviera tampoco cargas familiares;

Resultando que en período de defensa no se ha hecho alegación alguna en su favor;

Considerando que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción militar, en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional, lo es también políticamente, con arreglo al apartado a) del artículo 4.º

de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de dicha responsabilidad política;

Considerando que la sanción económica única imponible en este caso, según el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 13, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Fernand. Garrofe Gómez, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago al Estado de dos mil pesetas; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada;

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se le notifica por medio de la publicación en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Bilbao, 31 de enero de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P.—9.197.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.—En la villa de Bilbao, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 283, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 602, seguido, de orden de ésta, contra don Luis Prieto Cerezo, mayor de edad, de estado soltero, de profesión periodista, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Luis Prieto Cerezo, hijo del político socialista de aquel apellido de triste recordación en España, estaba afiliado al Partido Socialista y militó activamente en la polí-

tica del Frente Popular como Secretario particular de su padre; iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se trasladó a Bilbao, donde residió representando dicha política y desempeñando diferentes gestiones ordenadas por su padre, así como el cargo de Gerente del periódico "El Liberal", conocido por la eficaz y agresiva propaganda realizada contra la Causa Nacional, y que tanto contribuyó a enardecer las pasiones políticas, saliendo de esta ciudad el señor Prieto hacia el Extranjero, de donde no ha regresado. Se desconocen sus medios de vida y fortuna;

Resultando que el expedientado no ha comparecido en trámite de defensa;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e), j), k) y n), y 8.º, grupos 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Luis Prieto Cerezo, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija, en cada caso, no solamente en relación a la entidad de los hechos enjuiciados sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos que procede imponer e imponemos a Luis Prieto Cerezo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pérdida de todos sus bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica esta sentencia en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, treinta de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

R P.—9.198.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE

Don Ricardo Martínez Panadero, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política que se mencionará se ha dictado por este Tribunal la siguiente

"Sentencia.—Señores don José Mourille López, Presidente; don Luis Zapater Rodríguez, Magistrado, y don Agustín Clemares Ruiz, Magistrado.—Albacete, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto el presente expediente de responsabilidades políticas número 91 del Tribunal y 53 del Juzgado Instructor, seguido contra Benito Broceño Sánchez, casado, jornalero, vecino de Puertollano, insolvente, en el que ha sido Ponente el Magistrado don Luis Zapater Rodríguez.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Benito Broceño Sánchez, con cargo a su caudal hereditario, como responsable político, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a que abone al Estado, por vía de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de mil pesetas.

Notifíquese esta resolución a sus herederos, requiriéndoles al pago de dicha cantidad, a los efectos del artículo 15 de la Ley antes citada, y cúmplase lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la misma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Mourille.—Luis Zapater.—Agustín Clemares." (Rubricados.)

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente en Albacete, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º El Presidente, José Mourille.

R P.—8.746

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Manuel Alvarez Gómez, Oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario en funciones del Tribunal Regional de Oviedo.

Hago saber: Que por este Tribunal fueron dictadas sentencias absolutorias en los expedientes que a continuación se relacionan, habiendo recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 20, contra Ramón Rodríguez Díaz, de 63 años, casado, vecino de Gijón, plaza de María Josefa.

Expediente número 169, contra Faustino Muñiz Menéndez, de 50 años, industrial, casado, vecino de San Juan de Nieva.

Expediente número 37, contra Manuel Barros Entrialgo, de 47 años, casado, obrero, vecino de Gijón.

Expediente número 275, contra Alfredo Uriarte Morán, casado, mayor de edad, montador del Ferrocarril del Norte, vecino de La Matorra-La Argañosa (Oviedo).

Expediente número 156, contra Ceferino Pérez (a) "Peláez" (su verdadero nombre es Ceferino Peláez Rodríguez), de 58 años, viudo, labrador, vecino de Atalaya (Castropol).

Expediente número 184, contra Alfredo Pérez García, de 35 años, casado, labrador, vecino de Barcia (Luarca).

Don Manuel Alvarez Gómez, Oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario en funciones del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber sido hechas efectivas las sanciones impuestas en los expedientes que a continuación se relacionan, han recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Expediente número 291 contra Joaquín Corral Collado, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Arriendas.

Expediente número 115 contra Maximiliano Portillo Pueyo, de 61 años, soltero, propietario, natural

de La Felguera, vecino de Gijón, Inmerarity, 37, 2.º

Expediente núm. 18 contra Andrés Corsino Menéndez Prendes, de 40 años, casado, comerciante, vecino de Gijón.

Expediente núm. 239 contra Armando Calvo Arranz, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, hoy fallecido.

Oviedo, a 31 de enero de 1940. El Secretario, Manuel Alvarez.—V.º B.º El Presidente (ilegible). R P.—8750-8.751

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a 29 de enero de 1940. Señores: Don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 678, seguido contra Tomás Labairu Hualde, de 35 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Isaba, en ignorado paradero, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Tomás Labairu Hualde a que satisfaga al Estado como resarcimiento de perjuicios, la cantidad de dos mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de relegación en las posesiones españolas de Africa, por tiempo de doce años y ocho meses, con los efectos que el Código Penal señala para las penas de igual clase.

Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza, Rafael Alba."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a efectos de notificación, expido la presente en Pamplona, a 30 de enero de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Pamplona, a 29 de enero de 1940.—Señores: Don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 682, seguido contra Jesús Aldaz Galdeano, de 32 años de edad, casado, vecino de Pamplona, y su esposa, Eulalia Ganuza Azanza, de 28 años de edad, ambos en ignorado paradero, siendo ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los inculcados Jesús Aldaz Galdeano y Eulalia Ganuza Azanza a que paguen al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 25.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza, Rafael Alba.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a efecto de notificación, expido la presente en Pamplona, a 30 de enero de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado

la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Pamplona, a 30 de enero de 1940.—Señores: Don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Vistos por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 679, seguido contra Fidel Zalguizuri Marcilla, de 43 años de edad, casado, comerciante, vecino de Isaba, en ignorado paradero, y siendo ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Fidel Zalguizuri Marcilla, como responsable político, a que pague al Estado, por vía de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de dos mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza, Rafael Alba.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a efectos de notificación, expido la presente en Pamplona, a 31 de enero de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Carmen Baraibar Aguirre, en sentencia firme dictada en 22 de enero de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquélla por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 1.039, correspondiente al rollo núm. 544, ha recobrado la encartada anteriormente mencionada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas:

Pamplona, 31 de enero de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haber satisfecho totalmente la sanción de ocho mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Guibert Arámburu, en sen-

tencia firme dictada con fecha 3 de diciembre de 1939, con motivo de expediente instruido contra el mismo por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa, núm. 20, correspondiente al rollo 559, ha recobrado el mencionado José Guibert la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 31 de enero de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Don Rafael Alba Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Pamplona, a 31 de enero de 1940.—Señores: Don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 681, seguido contra Vicente Claver Oliveros, de 55 años de edad, casado, industrial, vecino de Isaba, en ignorado paradero, y siendo ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Vicente Claver Oliveros a que pague al Estado, en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de ocho mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a efectos de notificación, expido la presente en Pamplona, a 31 de enero de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BADAJOZ

Don Eduardo Guerrero Oyonarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres, a 19 de enero de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 42 de 1938, seguido por el Juzgado Instructor de Badajoz, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Valentín Ritoré Olmos, vecino de Badajoz, mayor de edad, de profesión torero, e insolvente, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado vecino de Badajoz Valentín Ritoré Olmos a que satisfaga al Estado como responsable político, por vía de indemnización, la cantidad de veinte mil pesetas.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.—Señores: don Eladio Carnicero Herrero don Leocadio Tamara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 565, seguido contra doña Gloria López Selles, de 40 años de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Pamplona, en ignorado paradero, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Tamara García.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la inculpada doña Gloria López Selles,

como responsable política, a que pague al Estado, por vía de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de cien mil pesetas. Asimismo, la imponemos, por tiempo de seis años, cuatro meses y un día, la sanción de destierro, a partir de la fecha en que sea habida, a doscientos kilómetros de Pamplona, con los efectos que señala el Código Penal para las penas de igual clase. Notifíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eladio Carnicero.—Leocadio Tamara Joaquín Ochoa de Olza.—Rafael Alba.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a

efectos de notificación, expido la presente en Pamplona, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

ANUNCIO

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculpada Antonio Justo Fernández en el expediente número 496, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1 de febrero de 1940.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R. P.—8790.8.791

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

TOLEDO

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo, hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Toledo, se instruye expediente contra Francisco García Rosado, natural de Constantina (Sevilla) vecino de Escalona, soltero,

y de profesión Juez de Primera Instancia.

R. P.—8.793.

SORIA

Don José Davó Jiménez, Teniente de Infantería y Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Soria. Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se instruye expediente contra Luis Arribas Martínez.

R. P.—8.792

BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Burgos se incoa expediente contra Fructuoso Hervás Cuadrillero, casado, vecino de Villalba del Duero.

R. P.—8.340

PONTEVEDRA

Don Gerardo Martínez Díez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de la Coruña, se instruye expediente contra Ernesto Varela R. de Guzmán, Jefe Central E., casado, vecino de Cotovad, domiciliado en Santa María de Sacos.

R. P.—8.399

LEÓN

Don José Tranqué Santos, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Valladolid, se incoan expedientes contra los inculpados siguientes:

Rafael Ramón Magadán, labrador, soltero, natural de Susaño del Sil.

Florencio Rodríguez Gómez, minero, soltero, natural de Torón del Sil.

LERIDA

Don Francisco Monso Tirbio, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Barcelona, se incoan expedientes contra los inculpados siguientes:

Ramón Tarrés Vilanova, vecino de Freixanet-Altadill (San Guim).

Bartolomé Pont Padrós, casado, vecino de ídem.

Francisco Farrés Parallo, casado, vecino de ídem.

Isidro Solé Gras, casado, vecino de ídem.

José Balcells Farrán, casado, vecino de ídem.

Jaime Torné Miró, casado, vecino de ídem.

Enrique Feliú Solé, vecino de ídem.

Benito Puyal Perdina, casado, vecino de ídem.

Andrés García Martínez, casado, vecino de ídem.

Juan Artés Trias, casado, vecino de ídem.

José Urgell Marce, casado, vecino de ídem.

Delfín Bonjoch Gabarro, vecino de ídem.

Jaime Rosell Vilatova, casado, vecino de ídem.

Antonio Franquet Carulla, casado, vecino de ídem.

Luis Losantos Vilaseca, vecino de ídem.

Juan Riera Farre, propietario, vecino de ídem.

Salvador Llacuna Combes, casado, vecino de ídem.

José Rovira Fa, vecino de ídem.
José Mulet Valldeperas, vecino de ídem.

Francisco Muntaner Esplugas, vecino de ídem.
R. P.—8.271

MURCIA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Albacete, se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Cristóbal Carrasco López, vecino de Lorca, casado, de treinta y ocho años.

Alfonso Periago Morenillas, vecino de Lorca, soltero, de veintiséis años.

Manuel Menduiña Martínez, vecino de Lorca, de veintisiete años.

José Reinardo Piernas, vecino de Lorca, casado, de treinta y un años.

Ginés Jiménez Martínez, vecino de Lorca, Soltero, de veintisiete años.

Juan García Martínez, vecino de Lorca, casado, de cuarenta y dos años.

José Ayala Román, vecino de Lorca, casado de treinta y cuatro años.

Francisco Izquierdo Teruel, vecino de Lorca, casado, de cuarenta años.

Pascual Bernal Jiménez, vecino de Lorca, casado, de treinta años.

Pedro Sánchez Cortijos, vecino de Lorca, casado, de treinta y siete años.

Antonio Lozoya Calvo, vecino de Lorca, soltero, de veintidós años.

Alfonso Navarro Abellán, vecino de Lorca.

Diego Moreno Marín, vecino de Lorca, casado, de cincuenta y dos años.

Antonio Morales Rodríguez, vecino de Lorca, casado, de treinta y cuatro años.

Juan López Vivancos, vecino de Lorca, casado, de veintiocho años.

Antonio Bedate Fernández, vecino de Lorca, casado, de cuarenta y cinco años.

Francisco García Ros, vecino de

Lorca, casado, de veintisiete años.
Ramón López Méndez, vecino de Lorca, casado, de treinta y siete años.

Enrique Chacón Pineda, vecino de Lorca, Capitán de Infantería retirado.

Antonio Rodríguez Patudo, vecino de Lorca.
R. P.—8.272.8.291

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en este Juzgado y por acuerdo del Tribunal Regional de Las Palmas, se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Rafael Macías León, practicante, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Federico Vera Jerez, agricultor, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Francisco Darías Armas, jornalero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Dionisio Rodríguez Jerez, albañil, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Manuel Jerez Darías, carpintero, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Manuel Castilla Quintero, jornalero, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Sebastián Herrera Armas, jornalero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Manuel Hernández Méndez, de profesión jornalero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

José Mesa Darías, jornalero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Antonio Llarena Herrera, marinero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Manuel Llarena Herrera, marinero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Juan Herrera Jerez, marinero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

José Plasencia Rodríguez, comerciante, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Sinforiano Herrera Herrera, jor.

nalero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Luis Dávila Santana, artificiero, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Tomás Arteaga García, pescador, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Cándido Castilla Padilla, zapatero, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Francisco Arteaga Padilla, jornalero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

José Darías Cabrera, jornalero, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Domingo Castilla Herrera, molinero, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Graciliano Plasencia Herrera, pescador, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Francisco Jerez Jerez, pescador, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Tomás Bencomo Rodlán, chófer, soltero, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Juan González Herrera, pescador, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

Luis Yáñez Rodríguez, vecino que fué de Santa Cruz de Tenerife.

José Veguero Negrín, propietario, casado, vecino de San Sebastián de la Gomera.

José Verón Agustí, sastre, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, Castillo, 43.

Juan Vidal Cabrera, comerciante, casado, vecino de Santa Cruz de la Palma, General Mola, 64.

José Valcárcel Hernández, comerciante, casado, vecino de Santa Cruz de la Palma.

Luis Vanderwalle Alvarez, propietario, casado, vecino de Santa Cruz de la Palma, Avenida José Antonio.

José Sicilia González, empleado, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, María Cristina, número 7, 3.º

Carlos Silva Pestana, comerciante, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, Juan Padrón, número 5.

Miguel Arocha Lorenzo, empleado, casado, vecino de Santa Cruz de la Palma.

Agustín Amaro Rodríguez,

practicante, casado, vecino de Santa Cruz de La Palma.

Guillermo Alvarez Rodríguez, empleado, casado, vecino de Santa Cruz de La Palma.

Manuel Alvarez Ortega, empleado de estado soltero, vecino de Santa Cruz de La Palma.

R. P.—8,292-8,328

GRANADA

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Pvincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada, se instruyen expedientes contra:

Gabriel Bonillas Cañadas, vecino de Granada.

Rafael Matías Serrano, vecino de Gor.

Antonio Matías Serrano, vecino de Gor.

Manuel Martos Carmen, vecino de Aquillos.

R. P.—8.786-8.789

GUADALAJARA

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán provisional, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid se instruyen expedientes contra los inculpadados siguientes:

Ricardo Ortega Bravo, de 25 años, pastor, soltero, vecino de Padilla de Hita.

María Aurora Ramón Sauz, vecina de Rueda de la Sierra.

Inés Castro Bermejo, de 24 años, viuda, vecina de Guadalajara.

Perfecta Roy Moreno, vecina de Turmiel.

Magdalena Velasco Roy, de 22 años, vecina de Turmiel.

R. P.—8.343

HUESCA

Don Pascual Vidal Aznárez, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción se tramitan expedientes contra los inculpadados siguientes:

Ramón Sellán Verche, vecino de Rocafort.

Manuel Soláns Peropadre, vecino de Berbegal.

José Ortas Bolea, vecino de Huerta de Vero.

Antonio Lanzón Mur, vecino de Monesma.

Joaquín Cazcarra Pérez, vecino de Plan.

Antonio Joanique Subira, vecino de Curnudella.

José Muzas Abadía, vecino de Secastilla.

Jorge Olivero Conte, vecino de Abiego.

Dorotea Blasco Valverde, vecina de Valcarca.

Lorenzo Lacomá Puyuelo, vecino de Barbuñales.

Mariano Ferrando Agón, vecino de Ponzano.

José Español Ballarín, vecino de Serraduy.

Joaquín Fortuño Samblancat, vecino de Campo.

Dolores Chordi Palacín, vecina de Montañana.

Antonio Noguero Guallar, vecino de Pozán de Vero.

Angel Lloret Llevot, vecino de Luzas.

Zenón Bosque Vidal, vecino de Ainsa.

Medardo Pascual Plaza, vecino de Benabarre.

Ramón Fillo Castarlenas, vecino de Albelda.

Simón Asín Sarroca, vecino de Monzón.

Antonio Faro Sánchez, vecino de Albelda.

Casimiro Javierre Mauri, vecino de Binaced.

Sixto Lacarte Benede, vecino de Castellazuelo.

Matías Faro Solano, vecino de San Esteban de Litera.

Pascual Rodríguez Toledo, vecino de Sariñena.

José Montolín Cármos, vecino de Laguarres.

José Pérez Bergua, vecino de Linas de Broto.

Agustín Badía Zaragoza, vecino de Tolva.

Ramón Bergua Rourera, vecino de Tolva.

José Nadal Mauri, vecino de Tolva.

Antonio Nacarulla Latorre, vecino de Tolva.